



50

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-00583

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandada contestó demanda oponiéndose a las súplicas del libelo no propiamente excepcionando sin embargo este despacho le dará trámite como hechos exceptivos, de igual manera presentó incidente de tacha de falsedad.

Así las cosas, de las excepciones de mérito presentados por la parte pasiva se **ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente respecto al incidente de tacha solicitado por la parte demandada, **NO SE LE DARÁ TRÁMITE**, toda vez que no cumple con lo exigido en el art. 270 del C.G.P. esto es **"la petición de pruebas para su demostración"**.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083

Fijado hoy 17 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Panf

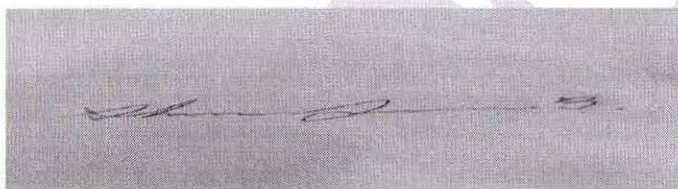
SHAEN ISSAC SEGURA BOHORQUEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD DEL SINU

En cuanto a las pretensiones,

Partiendo del hecho de que el titulo valor base de esta demanda es totalmente ilegal y falso, solicito que se anulen las pretensiones en su orden:

1. Muy respetuosamente, solicito que se anule la petición de pago del saldo supuesto por valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$11.830.282)**, toda vez que el titulo valor presentado por la parte demandante adolece de credibilidad como que quiera que mi clienta asegure que nunca ha ido a Bogotá y mucho menos, tener algún tipo de relación contractual con la contraparte.
2. Al solicitar la anulación del valor principal, por consiguiente se anula la petición de liquidar y decretar intereses del supuesto valor de la obligación.
3. Condénese a la parte demandante en las costas producidas dentro del proceso, y cualquier otro gasto probado en que incurra mi poderdante a causa de los perjuicios producidos por un documento ilegal y falso, presentado como real dentro de este proceso.

No siendo otra el particular se suscribe de Usted atentamente,



SHAEN ISSAC SEGURA BOHORQUEZ

C.C. No. 92.543.764 de Sincelejo
T.P. No. 245.189 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 11 DE PEQ. CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA.

E. S. H. D.

RAD: **2019-00583-00**

DTE: **COONALRECAUDO**

DDO: **CARMEN MAYO SANCHEZ GERMAN**

SHAEN ISSAC SEGURA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.543.7654 de Sincelejo, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 245.189 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio, dirección de correspondencia y notificaciones en la Cra 17 No. 8-85 en la ciudad de Sincelejo, para notificaciones electrónicas en el correo e-mail shaenissacsegurab@gmail.com, actuando como apoderado de la demandada, la señora **CARMEN MAYO SANCHEZ GERMAN**, me permito contestar la demanda acorde a los fundamentos que expongo a continuación:

Estando dentro del lapso de los 10 días de que trata el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P. que se tiene para proponer excepciones de mérito al interior de la contestación de la demanda, los cuales a voces del artículo 91 ibidem, por haberme notificado por conducta concluyente, el término de traslado solo empieza a correr, pasados 3 días que se tienen para solicitar en la secretaría del despacho, el retiro del cuerpo de la demanda junto con sus anexos (hecho este que ocurrió el 21 de abril del 2021); por tanto, me pronuncio respecto a la demanda a continuación:

Sobre los hechos,

1. Falso, mi poderdante nunca ha tenido contacto o algún tipo de relación con la parte demandante toda vez que ella nunca ha ido a la ciudad de Bogotá, por tanto es imposible de que mi poderdante haya suscrito título alguno con la parte demandante, de esta manera se concluye que el título valor que da pie a este litigio, es totalmente ilegal y falso al igual que todos los hechos que fundamentan esta demanda.
2. No es cierto, desconozco tal crédito.
3. Totalmente falso, no he suscrito título alguno con la contraparte.
4. No es cierto, pues dentro del marco de lo legal y real, no he tenido ni tengo ninguna clase de relación contractual con la parte demandante.
5. Falso y no me consta.
6. Falso, no he suscrito ningún documento con la contraparte.
7. En vista de que el documento base de esta demanda fue diligenciado de forma ilegal, falsificando la firma de mi representada, resalto que este título valor no es claro, mucho menos expreso y tampoco exigible.

52

SHAEN ISSAC SEGURA BOHORQUEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD DEL SINU

Señor

JUEZ 11 DE PEQ. CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA.
E. S. H. D.

RAD: 2019-00583-00

DTE: COONALRECAUDO

DDO: CARMEN MAYO SANCHEZ GERMAN

SHAEN ISSAC SEGURA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.543.7654 de Sincelejo, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 245.189 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio, dirección de correspondencia y notificaciones en la Cra 17 No. 8-85 en la ciudad de Sincelejo, para notificaciones electrónicas en el correo e-mail shaenissacsegurab@gmail.com, actuando como apoderado de la demandada, la señora **CARMEN MAYO SANCHEZ GERMAN**, me permito proponer **Excepciones De Mérito** conforme a lo descrito en el numeral 1 y 2 del artículo 442 del CGP y acorde a los fundamentos que expongo a continuación:

PRIMERO: Tacho de falso el documento que presentó la parte demandante, como quiera que esa no es la letra ni la firma de mi poderdante aunque diga su nombre, como también el hecho de nunca haber ido a la ciudad de Bogotá y mucho menos haber suscrito algún tipo de documento legal con la entidad demandante, esto es, con base en el artículo 269 del CGP que reza:

"La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

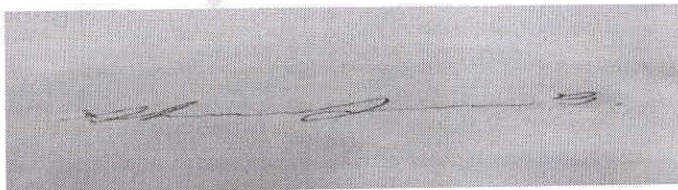
No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades".

SEGUNDO: Solicito que se declare la prescripción de este título valor como quiera que el termino para suspender la acción de prescripción y ejecutar tal documento, debía ser antes del 1 de septiembre del año 2017; esta fue radicada o presentada el 25 de abril del año 2019.

Estas **Excepciones De Mérito**, son propuestas partiendo del hecho de que mi poderdante nunca ha ido a la ciudad de Bogotá, que su domicilio es en la ciudad de Montería y que mucho menos conoce o ha tenido algún tipo de relación, con la parte demandante.

Se suscribe de Usted atentamente,



SHAEN ISSAC SEGURA BOHORQUEZ

C.C. No. 92.543.764 de Sincelejo

T.P. No. 245.189 del C. S. de la J.

Cra 17 No. 8 – 85 Barrio Versalles
shaenissacsegurab@gmail.com
Tel: 3015055910
Sincelejo

CONTESTACION DEMANDA - EXCEPCIONES DE MERITO

Shaen Issac Segura Bohorquez <shaenissacsegurab@gmail.com>

Lun 26/04/2021 17:49

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (336 KB)

CONTESTACION DEMANDA .pdf; EXCEPCIONES DE MERITO.pdf;

De manera muy cordial, adjunto contestación de demanda y excepciones de mérito.

Se suscribe de Usted muy atento y cordial,

SHAEN ISSAC SEGURA BOHORQUEZ

C.C. NO. 92.543.764 DE SINCELEJO

T.P. NO. 245.189 DEL CSJ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

22 JUL 2021

Al despacho
Con la anterior
Vencido en
Por lo tanto
Consecuentemente
Para confirmar
Para fijar
En el tiempo
Para avocar
Excmo (a)

en contestación
Daneely

X